



Buen Vecino de Burgos

Hermandad de Peñas, Sociedades y Casas

Regionales de la Cabeza de Castilla

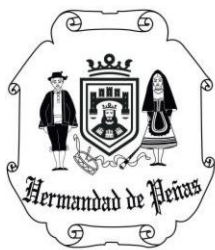
Eduardo Martínez del Campo, 8 - Telf. y Fax 947 205 408

09003 BURGOS

G - 09027541

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

CAMPEONATO DE FUTBOL SALA



Hermandad de Peñas, Sociidades y Casas

Regionales de la Cabeza de Castilla

Eduardo Martínez del Campo, 8 - Telf. y Fax 947 205 408

09003 BURGOS

G - 09027541

Buen Vecino de Burgos

I NDICE

Página

CAPITULO PRIMERO	2
Disposiciones generales	2
CAPITULO SEGUNDO	5
De la infracciones a las Reglas de Juego	5
Sección Primera	5
Normas Generales	5
Subsección Primera	5
De las infracciones cometidas por jugadores, entrenadores, delegados y directivos. Y de las Sanciones	5
Subsección Segunda	8
De las infracciones cometidas por las Peñas, Sociidades o Casas Regionales	8
Subsección Tercera	11
De las infracciones cometidas por los árbitros	11
CAPITULO TERCERO	12
Del Procedimiento	12
Sección Primera.....	12
Disposiciones Generales.....	12
Sección Segunda	12
Del Procedimiento	12
Subsección primera	12
Normas comunes	12
Subsección Segunda.....	13
Procedimiento Ordinario	13
Sección Tercera	15
De los Recursos	15



Buen Vecino de Burgos

Hermandad de Peñas, Sociudades y Casas

Regionales de la Cabeza de Castilla

Eduardo Martínez del Campo, 8 - Telf. y Fax 947 205 408

09003 BURGOS

G - 09027541

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1º -

El presente Reglamento Disciplinario Deportivo, supone una adaptación de las Normas Generales en el ámbito sancionador a la Hermandad de Peñas, Sociudades y Casas Regionales de la Cabeza de Castilla

Artículo 2º -

La potestad disciplinaria de la Hermandad de Peñas, Sociudades y Casas Regionales se extiende sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica; sobre las Peñas, Sociudades o Casas Regionales y sus directivos, jugadores, entrenadores, delegados.

Artículo 3º -

El ámbito material de la potestad disciplinaria de la Hermandad de Peñas, Sociudades y Casas Regionales se extiende a las infracciones de las Reglas de Juego o de las Competiciones, esto es, las acciones u omisiones que, durante el curso de juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo; y que sean cometidas con ocasión o como consecuencia de los encuentros organizados por la Hermandad de Peñas, Sociudades y Casas Regionales.

Artículo 4º -

En ningún caso podrán ser sancionadas las acciones u omisiones no tipificadas como falta en cualquiera de las normas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 5º -

Los órganos jurisdiccionales de la Hermandad de Peñas, Sociudades y Casas Regionales son el Comité de Competición y el Comité de Apelación.

Estos órganos gozarán de independencia absoluta y sus integrantes, deberán ser designados antes del inicio de cada temporada. No podrán ser ni Directivos de Peñas, Sociudades o Casas Regionales participantes, ni entrenador, delegado, jugador ó árbitro de la competición que enjuicien.



Buen Vecino de Burgos

Hermandad de Peñas, Societades y Casas
Regionales de la Cabeza de Castilla
Eduardo Martínez del Campo, 8 - Telf. y Fax 947 205 408
09003 BURGOS
G - 09027541

Artículo 6º -

No podrá imponerse sanción alguna que no se encuentre establecida con anterioridad a la comisión de la falta correspondiente. No obstante, las disposiciones disciplinarias tendrán efecto retroactivo en cuanto favorezcan a los inculpados, aunque al publicarse aquellos hubiese recaído resolución firme, siempre que no se hubiese terminado de cumplir la sanción.

Artículo 7º -

Las infracciones deportivas pueden ser, muy graves, graves o leves.

Artículo 8º -

Las sanciones que pueden imponerse con arreglo al presente Reglamento, por acción de las faltas en él previstas, son las siguientes:

A) A los jugadores, entrenadores, delegados, directivos y árbitros.

- Inhabilitación.
- Suspensión.
- Amonestación pública.
- Apercibimiento.
- Multa.

B) A las Peñas, Societades o Casas Regionales

- Pérdida o descenso de categoría.
- Celebración de la prueba o competición a puerta cerrada.
- Pérdida del encuentro o, en su caso, eliminatoria, o descalificación.
- Descuento de puntos en la clasificación.
- Multa o pérdida de los derechos y gastos de arbitraje.

Artículo 9º -

En ningún caso, podrán imponerse simultáneamente dos Sanciones por el mismo hecho, excepto cuando una de ellas sea la de multa, y se imponga expresamente como accesoria.



Buen Vecino de Burgos

Hermandad de Peñas, Sociudades y Casas

Regionales de la Cabeza de Castilla

Eduardo Martínez del Campo, 8 - Telf. y Fax 947 205 408

09003 BURGOS

G - 09027541

Artículo 10º -

La suspensión puede ser por un determinado número de encuentros o jornadas, o por un período de tiempo.

La suspensión por un determinado número de encuentros se impondrá exclusivamente a los jugadores, entrenadores y delegados.

Artículo 11º -

Cuando un jugador, entrenador o delegado sea objeto de expulsión, el Comité, podrá iniciar un procedimiento ordinario. Se entenderá concedido el trámite de audiencia respecto de los hechos reflejados en el acta del encuentro, mediante el conocimiento del contenido de ésta por los interesados, circunstancia que se producirá en el momento de su recepción.

Artículo 12º -

Las sanciones llevarán consigo la accesoria de multa, en los casos y cuantías que se especifican en el artículo 23º, del presente Reglamento.

En ningún caso será aplicable lo previsto en el párrafo anterior cuando la sanción de multa se imponga como principal.

Artículo 13º -

Las Peñas, Sociudades o Casas Regionales serán siempre responsables de las sanciones pecuniarias impuestas con carácter principal o accesorio a sus jugadores, entrenadores, delegados y directivos.

Artículo 14º -

Son circunstancias eximentes de la responsabilidad disciplinaria: el caso fortuito, la fuerza mayor y la legítima defensa para evitar una agresión.

Artículo 15º -

En la imposición de las multas, el Comité de Competición, deberá de tener en cuenta los hechos y circunstancias que concurran, fijando su cuantía discrecionalmente hasta el máximo establecido para cada supuesto.



Hermandad de Peñas, Sociudades y Casas
Regionales de la Cabeza de Castilla

Eduardo Martínez del Campo, 8 - Telf. y Fax 947 205 408

09003 BURGOS

G - 09027541

Buen Vecino de Burgos

Artículo 16º -

Son autores de la infracción los que la lleven a cabo directamente, los que fuerzan o inducen a otro a ejecutarla y los que cooperan a su ejecución eficazmente.

Artículo 17º -

Las infracciones prescribirán a los dos años, al año o al mes, según sean muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si este permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente, interrumpiéndose de nuevo la prescripción al reanudarse la tramitación del expediente.

CAPITULO SEGUNDO

De las Infracciones a las Reglas de Juego

SECCIÓN PRIMERA

Normas Generales

Artículo 18º -

Son infracciones a las Reglas de Juego o Competición las acciones u omisiones que durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

SUBSECCIÓN PRIMERA

De las Infracciones cometidas por jugadores, entrenadores, delegados y directivos. Y de las Sanciones.

Artículo 19º -

Se considerarán infracciones muy graves, que serán sancionadas con multa de 16 € a 20 € y con suspensión de veinticuatro a cincuenta encuentros o jornadas:

A) La agresión a un componente del equipo arbitral o a un directivo, dirigente federativo, miembro del equipo contrario, entrenador, espectador o, en general, a cualquier persona, cuando aquella acción sea grave o lesiva.

En caso de reiteración podrá castigarse con inhabilitación a perpetuidad.



Buen Vecino de Burgos

Hermandad de Peñas, Societades y Casas
Regionales de la Cabeza de Castilla
Eduardo Martínez del Campo, 8 - Telf. y Fax 947 205 408
09003 BURGOS
G - 09027541

Artículo 20º -

Se considerará infracción grave, que será sancionada con multa de 11 € a 15 € y con suspensión de trece a veinticuatro encuentros o jornadas:

- A) La agresión a las personas a que se refiere el apartado a) del artículo anterior, siempre que la acción, atendiendo a su gravedad, no constituya la infracción prevista en el mismo.
- B) La realización de actos que provoquen la suspensión definitiva del encuentro.
- C) Emplear medios violentos durante el juego que produjera daño o lesión de carácter especialmente grave.

Artículo 21º -

Se considerarán también infracciones graves, que serán sancionadas con multa de 6 € a 10 € y con suspensión cuatro a doce encuentros o jornadas:

- A) Amenazar, coaccionar o realizar actos vejatorios, de palabra o de obra, a un componente del equipo arbitral o a un directivo, dirigente federativo, miembro del equipo contrario, entrenador, espectador o, en general, a cualquier persona.
- B) Insultar u ofender, de forma grave o reiterada, a las personas indicadas en el párrafo anterior.
- C) El intento de agresión a cualquiera de las personas indicadas en el apartado a) de este artículo.
- D) El incumplimiento reiterado de órdenes emanadas de los árbitros.
- E) Provocar la interrupción anormal de un encuentro.
- F) Causar daños graves en las instalaciones deportivas en que se celebren los encuentros.
- G) Emplear medios violentos durante el juego, con intención de producir o produciendo daño o lesión.

Artículo 22º -

Se considerarán infracciones leves, que serán sancionadas con multa de 1 € hasta 5 € y con apercibimiento o suspensión de uno a tres encuentros o jornadas:

- A) Protestar de forma reiterada las decisiones arbitrales.
- B) Adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones arbitrales o desobedecer sus ordenes así como adoptar actitudes que demoren o retrasen el inicio y desarrollo de los encuentros.



Buen Vecino de Burgos

Hermandad de Peñas, Societades y Casas
Regionales de la Cabeza de Castilla
Eduardo Martínez del Campo, 8 - Telf. y Fax 947 205 408
09003 BURGOS
G - 09027541

- C) Dirigirse a los árbitros, componentes del equipo contrario, directivos y otras autoridades federativas, con expresiones de menosprecio, o cometer actos de desconsideración hacia aquellos.
- D) Emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos que atenten a la integridad de otro jugador sin causarle daño.
- E) Provocar o incitar al público en contra de la correcta marcha de un encuentro.
- F) Expresarse de forma atentatoria al respeto debido al público, u ofender a algún espectador con palabras o gestos.
- H) Causar daños leves en las instalaciones deportivas en que se celebren los encuentros.
- G) Intento de agresión a árbitros, espectadores, directivos o miembros de los equipos contendiente.
- H) Amenazar, coaccionar o realizar actos vejatorios de palabra o de obra o insultar u ofender de forma grave o reiterada a cualquier futbolista, entrenador o miembros de los equipos contendientes.
- I) Dos tarjetas amarillas en un mismo encuentro.
- J) Acumulación de tres tarjetas amarillas durante el campeonato.
- K) Tarjeta Roja en un encuentro.
- L) Negarse a firmar el acta del partido.

En todos los casos en los que se sancione a algún jugador con algún partido de suspensión, dicha suspensión empezará a contar a partir del primer partido que dispute su Peña, Sociedad o Casa Regional después de la comunicación de la sanción.

Artículo 23º –

De conformidad con lo previsto en el artículo 13º del presente Reglamento las sanciones previstas en esta subsección llevarán aparejadas necesariamente la accesoria de multa en los casos y cuantías siguientes:

- A) En caso de inhabilitación: 60 €.
- B) En caso de suspensión por período de tiempo: hasta 2 € por mes.
- C) En caso de suspensión por encuentro o jornada: hasta 2 €.



Buen Vecino de Burgos

Hermandad de Peñas, Sociudades y Casas
Regionales de la Cabeza de Castilla
Eduardo Martínez del Campo, 8 - Telf. y Fax 947 205 408
09003 BURGOS
G - 09027541

SUBSECCION SEGUNDA

De las Faltas Cometidas por las Peñas, Sociudades o Casas Regionales.

Artículo 24º –

Se considerarán infracciones muy graves, que serán sancionadas con multa de 11 € a 20 €, y pérdida del encuentro y descuento de un punto en su clasificación general o en su caso de la eliminatoria, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan y previa justificación al Comité de Competición en el plazo de 72 horas desde la finalización del encuentro y aceptación del mencionado Comité.

- A) La incomparecencia a un encuentro o la negativa a participar en el mismo, en ambos casos de forma injustificada, por parte de una Peña, Sociedad o Casa Regional.
- B) La retirada injustificada de una Peña, Sociedad o Casa Regional del terreno de juego una vez comenzado el encuentro, impidiendo que éste se juegue por entero.
- C) La realización por parte del público, de actos de coacción o violencia, durante el desarrollo del encuentro, contra los jugadores, o componentes de una Peña, Sociedad o Casa Regional visitante, los miembros del equipo arbitral o autoridades federativas, que impidan la normal terminación del partido.
- D) La actitud incorrecta del equipo de una Peña, Sociedad o Casa Regional durante el transcurso del encuentro, si provoca la suspensión del mismo.
- F) La alineación indebida de un jugador, sea por no estar provisto de la correspondiente licencia para el equipo en que participe y sin la autorización, provisional justificada de que dicha licencia esta en tramitación, o por estar el jugador suspendido.
- G) La retirada de una Peña, Sociedad o Casa Regional de la competición.

La sanción del apartado G) será la pérdida de la fianza puesta para jugar y la devolución de la subvención que dicha Peña, Sociedad o Casa Regional haya recibido por parte de la Hermandad, por jugar dicho campeonato o en caso de no haber comenzado el Campeonato el no recibir la misma y la prohibición de jugar durante 4 temporadas.

En caso de que se haya jugado ya la 1ª vuelta completa, se respetarán los resultados obtenidos y se anularán los de la 2ª vuelta.

En caso de que no haya concluido la 1ª vuelta, se anularán todos los resultados.

- H) No presentarse a jugar, con ningún jugador, durante 2 partidos en todo el campeonato
- I) Presentarse a jugar durante 4 partidos con un número inferior a 4 jugadores.

La sanción del apartado H) e I) será la expulsión del Campeonato, la pérdida de la fianza puesta para jugar y la devolución de la subvención que dicha Peña, Sociedad o Casa Regional haya recibido por parte de la Hermandad, por jugar dicho campeonato y la prohibición de jugar durante 2 temporadas.



Buen Vecino de Burgos

Hermandad de Peñas, Sociudades y Casas
Regionales de la Cabeza de Castilla
Eduardo Martínez del Campo, 8 - Telf. y Fax 947 205 408
09003 BURGOS
G - 09027541

Artículo 25º -

Como excepción a lo dispuesto en el artículo anterior, si la alineación indebida se hubiese producido sin concurrir mala fe ni negligencia, se dispondrá la anulación del encuentro y su repetición, en caso de victoria del equipo en el que se diera dicho supuesto, no pudiendo alinearse en el encuentro de repetición aquel jugador.

En el supuesto de repetirse el encuentro, todos los gastos de arbitraje que se ocasionen con motivo del mismo serán a cargo de aquella Peña, Sociedad o Casa Regional.

Artículo 26º -

Se consideran infracciones graves que serán sancionadas con multa de 6 € a 10 € y pérdida del encuentro y descuento de un punto en su clasificación, o en su caso de la eliminatoria:

- A) La presencia de un número inferior a cuatro jugadores al inicio del encuentro.

Artículo 27º -

Se considerarán infracciones graves que se sancionarán con multa de 6 € a 10 €

- A) Los incidentes de público en general y el lanzamiento de objetos al terreno de juego en particular, que perturben de forma grave o reiterada el desarrollo del encuentro, provoquen la suspensión transitoria del mismo, o atenten a la integridad física de los asistentes. Si tales acciones fueran causa de suspensión definitiva del encuentro, tendrán la consideración de falta muy grave.
- B) Las agresiones que por parte del público se produzcan contra jugadores, entrenadores, delegados, equipo arbitral, directivos y otras autoridades federativas, antes, durante o después del encuentro y dentro del recinto deportivo.
- C) No adoptar todas las medidas de prevención necesarias para evitar alteraciones del orden antes, durante y después del encuentro, siempre dentro del recinto deportivo.
- D) La ignición de petardos o bengalas dentro del recinto deportivo sin causar daño físico a los asistentes al mismo. Si dicho hecho causará daño físico será considerado como falta muy grave.

Artículo 28º -

Se considerarán infracciones leves, que serán sancionadas con multa de 1 € a 5 €:

- A) Los incidentes de público que no tengan el carácter de grave o muy grave.
- B) La falta de puntualidad de un equipo a un encuentro cuando no motive su suspensión.



Buen Vecino de Burgos

Hermandad de Peñas, Sociudades y Casas
Regionales de la Cabeza de Castilla
Eduardo Martínez del Campo, 8 - Telf. y Fax 947 205 408
09003 BURGOS
G - 09027541

F) La actuación indebida de un entrenador, ya sea por no estar provisto de la correspondiente licencia para el equipo y sin la autorización provisional justificativa de que dicha licencia está en tramitación, o por estar el entrenador suspendido.

G) El lanzamiento de objetos al terreno de juego, fuera de los supuestos previstos en el artículo 27 a), o la realización de actos vejatorios por parte del público contra la autoridad arbitral o equipos participantes.

H) Las modificaciones efectuadas en cuanto a los terrenos de juego, fechas y horarios de los encuentros, sin la autorización de la Hermandad de Peñas, Sociudades y Casas Regionales.

I) La no presentación de las licencias e los jugadores.

La sanción del apartado I) será de accesoria de multa de 1,00 € por cada una de las licencias no presentadas.

J) La no presentar las licencias al a hora establecida

K) No presentar números en las camisetas.

La sanción del apartado J) y K) será de accesoria de multa de 10,00 €.

SUBSECCION TERCERA

De las Faltas Cometidas por los árbitros..

Artículo 29º

Se considerarán infracciones muy graves, que serán sancionadas con suspensión de uno a dos años:

A) La agresión a Jugadores, Entrenadores, Delegados, Directivos, Espectadores, Autoridades Deportivas, o en general, a cualquier persona.

B) La parcialidad probada hacia uno de los equipos.

C) La redacción, alteración o manipulación intencionada del acta del encuentro de forma que sus anotaciones no se correspondan con lo acontecido en el terreno de juego, o la información maliciosa o falsa.

Artículo 30º

Se considerarán infracciones graves, que serán sancionadas con suspensión de un mes a un año:

A) La negativa a cumplir sus funciones en un encuentro.

B) La incomparecencia injustificada a un encuentro.

C) Suspender un encuentro sin la concurrencia de las circunstancias previstas por el reglamento para ello.



Buen Vecino de Burgos

Hermandad de Peñas, Societades y Casas
Regionales de la Cabeza de Castilla
Eduardo Martínez del Campo, 8 - Telf. y Fax 947 205 408
09003 BURGOS
G - 09027541

D) La falta de informe, cuando le corresponda realizarlo, o sea requerido para ello por el Comité de Competición ó Apelación, sobre hechos ocurridos antes, durante o después de un encuentro, o la información equivocada.

E) Insultar, amenazar o coaccionar a las personas enumeradas en el apartado A) del artículo anterior.

F) El comportamiento incorrecto y antideportivo que provoque la animosidad del público.

En los supuestos de los apartados A), B) y C) se impondrá al Árbitro la pérdida de los derechos de arbitraje.

Artículo 31º

Se considerarán infracciones leves, que serán sancionadas con apercibimiento o con suspensión hasta un mes:

A) Cualquier acto de desconsideración o dirigirse a cualquier persona con expresiones o ademanes incorrectos.

B) La pasividad ante actitudes antideportivas de los componentes de los equipos participantes.

C) La cumplimentación incompleta o equivocada del acta.

CAPITULO TERCERO

Del Procedimiento

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones Generales

Artículo 32º -

Las sesiones de los Órganos Disciplinarios contemplados en los artículos anteriores se celebrarán al menos semanalmente durante el período en que se desarrollen las competiciones, y cuantas veces lo exija la competición correspondiente.



Buen Vecino de Burgos

Hermandad de Peñas, Sociudades y Casas
Regionales de la Cabeza de Castilla
Eduardo Martínez del Campo, 8 - Telf. y Fax 947 205 408
09003 BURGOS
G - 09027541

SECCION SEGUNDA

Del Procedimiento

SUBSECCION PRIMERA

Normas Comunes

Artículo 33º -

Únicamente se podrán imponer sanciones disciplinarias con arreglo a lo dispuesto en el presente procedimiento. Si iniciado el procedimiento sancionador el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el mismo, con la imposición de la sanción que proceda.

Artículo 34º -

Los órganos jurisdiccionales de la Hermandad de Peñas, Sociudades y Casas Regionales llevarán un Registro de sanciones impuestas, a los efectos de la posible apreciación de las causas modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los plazos de prescripción de infracciones y sanciones.

Artículo 35º -

Cualquier persona o Entidad, cuyos derechos o intereses pueden verse afectados por la sustanciación de un procedimiento disciplinario, podrá personarse en el mismo, teniendo desde entonces, y a los efectos de notificaciones y de proposición y práctica de prueba, la consideración de interesado.

Artículo 36º -

Las providencias y resoluciones recaídas en los procedimientos disciplinarios, que afectan a los interesados en los mismos, serán notificadas a aquellos en el plazo más breve posible, con el límite máximo de los diez días hábiles, de acuerdo con las normas establecidas en la legislación del procedimiento administrativo común.

Artículo 37º -

1.- Las notificaciones deberán contener la resolución, la expresión de las reclamaciones o recursos que procedan, órgano ante el que hubiera de presentarse y plazo para interponerlas.

2.- Las providencias y resoluciones deberán ser motivadas.



Hermandad de Peñas, Sociudades y Casas
Regionales de la Cabeza de Castilla
Eduardo Martínez del Campo, 8 - Telf. y Fax 947 205 408
09003 BURGOS
G - 09027541

Buen Vecino de Burgos

Artículo 38º -

Si concurren circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un procedimiento disciplinario, los órganos jurisdiccionales podrán acordar la ampliación de los plazos previstos hasta un máximo de tiempo que no rebase la mitad, corregida por exceso, de aquellos.

Artículo 39º.-

Las peticiones o reclamaciones planteadas ante los órganos jurisdiccionales deberán resolverse expresamente en un plazo no superior al mes, transcurrido el cual se entenderán desestimadas.

SUBSECCION SEGUNDA

Procedimiento Ordinario

Artículo 40º -

El procedimiento ordinario será aplicable para la imposición de sanciones por infracción de las reglas del juego o de la competición, respecto de las cuales se requiere la intervención inmediata de los órganos jurisdiccionales para garantizar el normal desarrollo de las competiciones.

Artículo 41º -

El Comité de Competición, resolverá sobre las incidencias que se reflejen en las actas de los encuentros y en los informes complementarios que emitan los árbitros, que deberán remitirse al Comité dentro de las 24 horas siguientes a la finalización del encuentro.

Igualmente resolverá sobre las reclamaciones, alegaciones, informes y pruebas que presenten los interesados dentro de las 48 horas siguientes a la celebración del encuentro, sobre cualquier incidente o anomalía, con motivo u ocasión de un encuentro o competición. Se empezará a contar dicho plazo desde el primer día hábil.

Transcurrido dicho plazo, el Comité de Competición no admitirá más alegaciones que las que expresamente requiera.

Artículo 42º -

Para tomar sus decisiones, el Comité de Competición, tendrá en cuenta necesariamente el acta del encuentro, los informes arbitrales adicionales al acta, el del delegado federativo y el del informador designado por el propio Comité, si los hubiere, así como las alegaciones de los interesados presentadas dentro de plazo y cualquier otro testimonio que se considere válido.



Buen Vecino de Burgos

Hermandad de Peñas, Sociidades y Casas
Regionales de la Cabeza de Castilla
Eduardo Martínez del Campo, 8 - Telf. y Fax 947 205 408
09003 BURGOS
G - 09027541

Será también admisible cualquier otro medio de prueba del que pueda disponer, gozando de plena libertad en la apreciación y valoración de todas las practicadas. Para ello podrá realizar de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen y comprobación de los hechos.

Artículo 43º -

Se considerará evacuado el trámite de audiencia con la entrega del acta del encuentro a la Peña, Sociedad o Casa Regional o al interesado y el transcurso del plazo establecido en el artículo 41º del presente Reglamento.

Si existiera cualquiera de los informes a los que se refiere el artículo 42º, el Comité de Competición, antes de adoptar el fallo, dará traslado del contenido de los mismos a los interesados, para que, en término de 48 horas desde su recepción, manifiesten lo que estimen oportuno. Asimismo, antes de dictar resolución, el órgano competente para resolver podrá decidir, mediante acuerdo motivado, la realización de actuaciones complementarias indispensables para resolver el procedimiento, notificándose a los interesados quienes podrán alegar en un período de dos días.

Artículo 44º -

El Comité de Competición, cuando se den los requisitos previstos en el artículo 11º del presente Reglamento, podrá imponer suspensiones provisionales o bien adoptar cualquier otra medida cautelar, mediante la oportuna resolución que deberá ser notificada al interesado, haciendo constar el recurso procedente contra la misma, que será el de Apelación en los términos previstos en la siguiente Sección. Las suspensiones provisionales se computaran como parte de las sanciones definitivas que puedan imponerse en su día.

Artículo 45º -

Los plazos establecidos en los artículos anteriores podrán ser modificados si los encuentros se corresponden a un torneo, fase o sector que se dispute en días consecutivos.

Artículo 46º -

En los fallos del Comité de Competición se hará constar el hecho constitutivo de la falta, artículos de aplicación y sanción acordada. Serán comunicados por escrito a las partes afectadas

En los fallos se indicarán los recursos que contra los mismos procedan, así como los órganos y plazos en el que habrán de interponerse.



Buen Vecino de Burgos

Hermandad de Peñas, Societades y Casas
Regionales de la Cabeza de Castilla
Eduardo Martínez del Campo, 8 - Telf. y Fax 947 205 408
09003 BURGOS
G - 09027541

SECCIÓN TERCERA

De los Recursos

Artículo 47º -

Las resoluciones disciplinarias dictadas en primera instancia y por cualquier procedimiento por el Comité de Competición, podrán ser recurridas ante el Comité de Apelación de la Hermandad de Peñas, Societades y Casas Regionales, en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación.

Artículo 48º -

En todos los recursos deberá hacerse constar:

- A) Nombre y apellidos del interesado o persona o Entidad que lo represente.
- B) El acto que se recurre y los hechos que motiven la impugnación, así como la relación de pruebas que, propuestas en primera instancia en tiempo y forma, no hubieran sido practicadas.
- C) Los preceptos reglamentarios que el recurrente considere infringidos así como los razonamientos en que fundamente el recurso.
- D) La petición concreta que se formule.
- E) El lugar y la fecha en que se interpone.

Artículo 49º -

La resolución expresa de los recursos deberá producirse en un plazo no superior a 30 días, desde su recepción en la sede del Comité de Apelación.

En todo caso, y sin que ello suponga la exención del deber de dictar resolución expresa, transcurridos 30 días hábiles sin que se dicte y notifique la resolución del recurso interpuesto, se entiende que éste ha sido desestimado.

Artículo 50º -

La presentación del recurso no suspenderá el cumplimiento de la resolución que se recurra, salvo que el Comité de Apelación la acuerde con carácter previo al fallo y hasta que este se produzca.

Artículo 51º -

En la tramitación de los recursos no se podrán practicar otras pruebas que las que hubieran sido propuestas en instancia en tiempo y forma y no se hubieran practicado.



Buen Vecino de Burgos

Hermandad de Peñas, Sociudades y Casas
Regionales de la Cabeza de Castilla

Eduardo Martínez del Campo, 8 - Telf. y Fax 947 205 408

09003 BURGOS

G - 09027541

Artículo 52º -

La resolución del recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el interesado, cuando éste sea el único recurrente.

Los acuerdos del Comité de Apelación deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 43º para los adoptados por los Comités de Competición.

D. José Manuel Carbonell Carqués, en calidad de **Presidente** de la **Federación Hermandad de Peñas, Sociudades y Casas Regionales de la Cabeza de Castilla**:

CERTIFICA:

Que el presente Reglamento Disciplinario Deportivo del Campeonato de Fútbol Sala, consta de 52 Artículos.

Asimismo se hace constar que este Reglamento Disciplinario sustituye al que estaba anteriormente en vigor.

Y para que así conste y surta a los efectos oportunos, firmo y sello el presente Reglamento Disciplinario Deportivo en todas y cada una de las 16 hojas de las que consta, numeradas del 1 al 16 en Burgos, a uno de octubre de dos mil veintiuno.



Fdo. : José Manuel Carbonell Carqués
Presidente